

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 17 de Diciembre de 2001

No. 239

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A. N. No. 3194.....	6932
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación para el Desarrollo Comunitario (FUNDECOM)".....	6933
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 53-2001.....	6938
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6940
Solicitud de Concesión.....	6948
Acuerdo Ministerial No. 169-RN-MC/2001.....	6949
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Autorización Centros de Estudios.....	6951
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Acuerdo Administrativo No. 26-2001.....	6952
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Declaratoria de Utilidad Pública.....	6953
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales.....	6954
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios.....	6959
Fc de Errata.....	6959

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A. N. No. 3194

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el 23 de Octubre de 2001, fue suscrito entre el señor Eduardo Balcárcel, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el contrato de Préstamo No. 1089/SF-NI, por un monto de treinta millones de dólares (US\$30,000,000.00) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos para financiar el "Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema de Pensiones". Dichos recursos conforme el Anexo Único del Contrato de Préstamo, serán utilizados para: a) Reembolsar el cien por ciento (100%) del costo en divisas de importaciones elegibles, hasta por el equivalente de veintinueve millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$29,700,000.00), y b) Cubrir gastos de Inspección y vigilancia generales del Banco, hasta por trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000.00).

II

Que el préstamo es altamente concesional, con un plazo de pago de 40 años, incluyendo un período de gracia de 10 años, devengará una tasa de interés del uno por ciento (1%) por año hasta los diez años contados a partir de la fecha de firma del

presente Contrato y del dos por ciento (2%) por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos y una comisión de crédito del 1/2 % que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir del 10 de Octubre de 2001, fecha en la que el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó la Resolución relativa a este financiamiento.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO NO. 1089/SF-N1 "PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SISTEMA DE PENSIONES"

Arto.1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 1089/SF-N1, suscrito el 23 de Octubre del 2001, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica y el Gobierno de la República de Nicaragua, por un monto de treinta millones de dólares (US\$30,000,000.00) para financiar el "Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema de Pensiones". Dichos recursos conforme el Anexo Unico del Contrato de Préstamo, serán utilizados para: a) Reembolsar el ciento por ciento (100%) del Costo en divisas de importaciones elegibles, hasta por el equivalente de veintinueve millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$29,700.00.00), y b) Cubrir los gastos de inspección y vigilancia generales del Banco, hasta por trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000.00).

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre de dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútase. Managua, seis de Diciembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FUNDECOM)"

Reg. No. 7013 - M. 0303348 - Valor C\$ 1020.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (1967).- Del Folio Siete mil doscientos setenta y cinco, al Folio Siete mil Doscientos Ochenta y seis, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FUNDECOM)**". Conforme autorización de Resolución del día Veintiuno de Agosto del año Dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día Veintiuno de Agosto del año Dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Nueve de Mayo del año Dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CLAUSULA DECIMA: APROBACION DEL ESTATUTO:- Estando presentes todos los miembros de la Junta Directiva procedimos a la aprobación del ESTATUTO los que se leerán así: **CAPITULO UNO: DENOMINACION Y NATURALEZA:** Arto.1: **DENOMINACION:** La Fundación se denominará **FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO** y será conocida abreviadamente por las siglas-(**FUNDECOM**). Arto.2: **NATURALEZA:** La Fundación es de carácter civil sin fines de lucro, independiente, apolítica, formada por profesionales de las diferentes ramas del desarrollo científico. **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto.3: **DURACION:** Su duración será indefinida a partir del decreto que conceda la personalidad jurídica, el acto incluye el Estatuto legalmente aprobados e inscritos que forman parte del cuerpo de esta escritura.- Arto.4: **DOMICILIO:** El domicilio de **FUNDECOM** será en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer oficinas o centros de capacitaciones en cualquier parte de la República o fuera de ella, cuyo desarrollo será reglamentado en el presente Estatuto, podrá sesionar en cualquier parte de la República o fuera de ella. **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS.-** Arto. 5: Dentro de los fines que persigue **FUNDECOM** son los siguientes: 01) Impulsar el desarrollo sostenible económico y social de los sectores más necesitados.- 2) Cooperar en el campo económico y social propiciando el desarrollo de proyectos y programas con acciones que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más empobrecidos.- 03) Impulsar a nivel internacional y nacional toda la capacidad de gestión para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación, para cumplir con estos, **FUNDECOM** tendrá definidos sus objetivos así: 01) Contribuir a elevar la capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de la problemática social y productiva. 02) Formular, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos de desarrollo

integral que den respuestas a las necesidades de las comunidades rurales y urbanas. 03) Implementar una cartera de proyectos conforme a las necesidades sentidas de los sectores más empobrecidos, principalmente en aquellas áreas donde el Gobierno, no pueda incidir con su financiamiento, esta formulación se hará en coordinación con la participación de los organismos de la sociedad civil. 04) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no Gubernamentales, que identificados con una causa común, facilite la conducción y realización del trabajo. 05) Contribuir al desarrollo tecnológico en: microempresas, salud, educación, medio ambiente, desarrollo municipal, juventud, deporte y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan el despegue económico, para ello empleando toda la capacidad técnica de FUNDECOM y el asesoramiento científico y profesional. 06) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud que beneficien a la clase obrera/campesina de los sectores más empobrecidos. 07) Ejecutar proyectos relacionados a la problemática de género que contribuyan al fortalecimiento de la familia. 08) Implementar alternativas tecnológicas y/o crediticias con el propósito de mejorar el ingreso familiar y por ende, su nivel de vida. 09) Gestionar y canalizar recursos externos de la cooperación internacional de agencias de desarrollo, organismos no gubernamentales de solidaridad y hermanamiento, hasta el último beneficiario del territorio, con el firme propósito de contribuir a elevar la calidad de vida de la población y su aporte a la economía nacional.- Arto. 6: A fin de cumplir con los objetivos, FUNDECOM podrá: a) Establecer convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales a su vez. b) Intermediar fondos de las organizaciones de créditos nacionales e internacionales, públicas o privadas, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de FUNDECOM y las Leyes de la República en la materia. c) Operar con medios de comunicación social, hablados o escritos, por medio de emisoras, televisión, internet, etc. Todos los planes y programas de FUNDECOM estarán orientados al fortalecimiento del Desarrollo, por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución estatal implemente según su ámbito de acción. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.-CAPITULO CUATRO.- DEL GOBIERNO: Arto. - 7.- Son órganos de gobierno de la FUNDACION: 1) La Junta Directiva. 2) La Dirección Ejecutiva.- El Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACION tendrá las más amplias facultades que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna para constituir a nombre de la misma toda clase de mandatos y contraer obligaciones. CAPITULO CINCO.- DE SUS MIEMBROS.- Arto. 8. FUNDECOM, está constituida por personas Naturales, con carácter de Miembros Fundadores que son los que firmaron el Acta de Constitución, Miembros, todos sujetos a deberes, derechos y por Personas Naturales o Jurídicas Nicaragüenses o Extranjeras dentro y fuera del territorio

nacional con carácter de Miembros Honorarios. Arto. 9: Son Miembros Honorarios de FUNDECOM, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y por sus prácticas para alcanzar los objetivos que FUNDECOM se plantea, se hagan merecedoras de tal categoría. A estos Miembros la Junta Directiva, le otorgará diplomas que los acreditan como tales; mantendrá informados de sus planes y actividades; convocará en carácter de invitados a sus actividades y consultará para normar sus criterios sobre planes y Proyectos a desarrollar. Arto. 10: Son requisitos indispensables para ser miembro de FUNDECOM los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años, b) Ser Nicaragüense o extranjero residiendo en Nicaragua y/o en cualquier País, c) Ostentar una reconocida integridad moral e identificarse con los fines y Principios de FUNDECOM, d) Solicitar de manera directa y voluntaria a la Junta Directiva su ingreso aceptado por lo menos por la mayoría simple de la misma. e) Aceptar los Estatutos y Reglamentos Internos de FUNDECOM. f) Estar integrado de manera directa al desarrollo de los Proyectos, Programas o Comisiones de FUNDECOM. Arto. 11: Se pierde la calidad de Miembro de FUNDECOM por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte, b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal de FUNDECOM, c) Por la pérdida de su capacidad civil, d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamento Interno. e) Por el incumplimiento a los deberes individuales. f) Por la ausencia reiterada a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Junta Directiva, o a las reuniones de las comisiones de trabajo a las que esté integrado g) Por la disolución de FUNDECOM, h) La Junta Directiva conocerá y aceptará las solicitudes de retiro de membresía. Arto. 12: Los miembros de FUNDECOM que incumplan sus deberes o violenten el estatuto y reglamento interno, quedan sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal, b) Amonestación por escrito, c) Separación temporal, d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva, queda facultada para aplicar las sanciones en cada uno de las causas. En el caso de graves incumplimiento o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de FUNDECOM, o su existencia misma, la Junta Directiva podrá decretar suspensión temporal o dado la gravedad del caso y sus repercusiones para FUNDECOM, podrá aplicar separación definitivas, lo que hará constar en Acta y se notificará al afectado. Arto. 13: Son Derechos de los miembros, los mismos de los Miembros Fundadores, el derecho a ser electo para ejercer cargo de Presidente de la Junta Directiva de FUNDECOM, excepto por decisión unánime de los miembros Fundadores: a) Participar con voz y voto de manera personal e indelegable en las reuniones de la Junta Directiva que se verifiquen. b) Ser convocado y conocer las agendas de la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación. Dicha convocatoria la podría hacer por escrito, carta, telegrama, publicación, fax, en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional, c) Conocer, discutir y aprobar los informes de la

actuación de la Junta Directiva y/o, de cualquier otra comisión interna que con fines específicos se puede crear.

d) Aportar propuestas y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de FUNDECOM, tanto en las sesiones de la Junta Directiva y recibir respuestas de las mismas. e) Elegir y ser electo a cualquier cargo de Dirección o en cualquiera de las Comisiones de Trabajo. Arto. 14: Son Deberes de los Miembros de FUNDECOM los siguientes: a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno, b) Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un Proyecto, Programa o Comisión de Trabajo. c) Comunicar con toda la antelación que sea posible a la Junta Directiva o al Responsable del Proyecto, Programa o Comisión, de cualquier inconveniente o imprevistos que dificulte, retrase o impida el cumplimiento de las tareas individuales que tengan asignadas, lo que a su parecer afecten la buena marcha de las mismas. d) Informar oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de sus Tareas. e) Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de FUNDECOM y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de FUNDECOM. f) Asistir de manera puntual a las sesiones de trabajo de la comisión, a la que esté integrado y a las sesiones de la Junta Directiva y aportar creativamente en las mismas. g) Contribuir con su aporte económico al sostenimiento de FUNDECOM. CAPITULO SEIS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA, ATRIBUCIONES Y FACULTADES: Arto.- 15- La Junta Directiva es la máxima autoridad de la FUNDACION, los cuales se eligen entre ellos mismos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y estará compuesta así: 1) Un presidente; 2) Un Vice-Presidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero, 5) Un vocal. Arto.-16.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elegir a la junta directiva; 2) Aprobar y reformar el presente estatuto; 3) Aprobar los planes y trabajo anual de la FUNDACION; 4) Declarar desierta la FUNDACION y los bienes trasladarlos por medio de la Junta Directiva, como lo establece la escritura de constitución; 5) Sesionar por lo menos una vez al año; 6) Conocer y aprobar el informe de labores de la junta directiva. 7) Sancionar a los miembros cuando estos incumplan los estatutos y el reglamento interno; 8) Conocer la renuncia de los directivos cuando estos la presenten. 9) Cumplir con otras atribuciones propias de su cargo. Arto. 17- Las facultades y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Citar a sesiones ordinarias o extraordinarias; 2) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la escritura de constitución, el presente Estatuto y lo resuelto en la Junta Directiva; 3) Elaborar los planes y programas, 4) Elaborar el plan de trabajo; 5) Organizar los Consejos Consultivos; 6) Aceptar los nuevos miembros de la FUNDACION; 7) Nombrar presidente honorario de FUNDECOM 8) Administrar y controlar los bienes de FUNDECOM. 9) Aprobar el reglamento interno. 10) Nombrar al Director Ejecutivo.- CAPITULO SIETE.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto.- 18.- Son

infracciones los Actos realizados por los miembros que quebranten lo preceptuado en el presente estatuto. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 19: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de FUNDECOM, b) Atacar a FUNDECOM colocándose como un extraño y contra parte; c) Faltar a la Lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a FUNDECOM o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación, Arto. 20: Constituyen INFRACCIONES LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a FUNDECOM y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 21: Las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de FUNDECOM. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como miembros. Arto. 22: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por Infracciones Leves, en el caso de expulsión por Infracciones Graves esta sería aplicada por la Junta Directiva en pleno. Arto. 23: La Sanción de expulsión debe aprobarse por la Junta Directiva con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. Arto. 24: El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a seis meses quedará excluido de FUNDECOM, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los beneficios que FUNDECOM consiguiese para beneficiar a sus miembros. Arto. 25: La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el miembro pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. Arto. 26: Todas las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto. Arto 27: El quórum mínimo necesario para sesionar es la mitad más uno de los miembros plenos a excepción de cuando se tenga en agenda lo contemplado en el artículo sobre reforma del estatuto y la disolución de FUNDECOM, en ambos casos se necesita una votación del sesenta por ciento, (60%) de los miembros, hayan sido convocados expresamente para ello. Arto 28: Todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantarán en actas en el libro correspondiente, la que será firmado por los Asistentes. Arto. 29: La Representación legal, judicial y extrajudicial de FUNDECOM, con facultades de apoderado generalísimo la ejercerá el Presidente, quien acreditará su representación con la Certificación del acta de toma de posesión de su cargo librado por el Secretario. Arto. 30: Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá una vez al año y tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir y/o ratificar de vacantes de los directivos, elegir entre ellos mismos los cargos de la Junta Directiva. b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de FUNDECOM, presentados por el Director Ejecutivo. c)

Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto anual de FUNDECOM presentado por el tesorero. d) Conocer y aprobar los estados financieros y los informes del ejercicio económico, de las instancias administrativas y la dirección ejecutiva e) Revocar por mayoría simple cualquier acuerdo de los grupos de trabajo, si estos contradicen el estatuto, Reglamento interno y la Ley 147 y su Reglamento. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirán a FUNDECOM, g) Autorizar la contratación de créditos con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas. h) Autorizar a la dirección ejecutiva, para comprar y vender, sean bienes, muebles e inmuebles, urbanos o rurales. Arto. 31: Atribuciones de la Junta Directiva en reuniones extraordinarias, la cual se realizará cuantas veces sea necesario, para tratar los siguientes aspectos. a) Modificar el estatuto, b) Disolver la FUNDECOM, c) Destitución o expulsión de Miembros, d) Conocer aspectos de importancia o coyunturales que afecta a FUNDECOM en su desarrollo o su existencia. - Arto. 32: Atribuciones de la Junta Directiva en Aspectos Administrativos: a) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el estatuto, reglamento interno y resoluciones. b) Convocar a reuniones a través del secretario, estableciendo el orden del día. c) Elaborar y dar a conocer las políticas generales de FUNDECOM. d) Elaborar y presentar el Presupuesto y el Plan Anual de Actividades de FUNDECOM. e) Aprobar las Normas y Procedimientos de las áreas de Proyectos, Programas, Asistencia Técnica, Comercialización, Crédito y otras. f) Llevar Libros de Actas y anotar todos los acuerdos a los que se lleguen en cada reunión realizada. g) Gestionar a través del Presidente, préstamos, donaciones, cooperación técnica o financiera ante Organismos Nacionales o Internacionales, Públicos o Privados. h) Sancionar las faltas disciplinarias de los miembros que incurran. i) Ejecutar los actos y celebrar los convenios que fueren necesarios para la consecución de los objetivos de FUNDECOM. j) Seleccionar, nombrar y especificar funciones a los integrantes de los comités de trabajo que sean necesarios. k) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el Patrimonio material, técnico y científico de FUNDECOM. l) Designar la Institución bancaria en que serán depositados los fondos de FUNDECOM. m) Proponer y/o nombrar representantes o delegados ante los organismos de Integración Regional a los que se encuentran afiliados FUNDECOM. n) Nombrar al Director Ejecutivo o acordar su retiro. o) Nombrar y definir funciones de las filiales o subsecciones dentro y fuera del país. Arto. 33: Del Presidente. Son Atribuciones del Presidente: a) Ser el Representante legal de FUNDECOM y tendrá las facultades de un apoderado generalísimo de administración. b) Ejercer la representación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier Autoridad o Entidad Nacional e Internacional. c) Suscribir convenios y ejecutar los actos necesarios para la buena marcha de FUNDECOM. d) Cumplir y hacer cumplir con los

acuerdos y resoluciones emanadas de la Junta Directiva. e) Establecer la Agenda de las Sesiones de la Junta Directiva conjuntamente con el Secretario. f) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de Junta Directiva. g) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de los centros de Capacitación, oficinas y demás dependencias Administrativas y Técnicas. h) Convocar y Presidir las Sesiones de Junta Directiva. i) Velar por el correcto uso y administración del Patrimonio de FUNDECOM. j) Firmar cheques y autorizar desembolsos junto con el tesorero y/o funcionario autorizado para ello. k) Las demás atribuciones que le otorguen el presente estatuto, reglamento interno y la Junta Directiva y disposiciones legales vigentes. Arto. 34 - El Presidente está facultado por la Junta Directiva, para otorgar poderes de toda clase a terceros, con las facultades que crea conveniente, así mismo revocarlos. Arto. 35: Son atribuciones del Vice Presidente: a) Sustituir al Presidente en los casos de muerte, renuncia, delegación, sustitución o cualquier otra causa temporal o permanente de este. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y asumir las misiones y actividades que le fueran asignadas para la buena marcha y el logro de los objetivos de FUNDECOM. c) Asesorar y trabajar en forma conjunta con el Presidente. d) Las que designe la Junta Directiva. DEL SECRETARIO: Arto. 36: Son atribuciones del Secretario: a) Asentar los acuerdos y resoluciones de las reuniones de la Junta Directiva en el libro de actas correspondiente. b) Convocar a sesión de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. c) Custodiar toda la documentación interna de FUNDECOM. d) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva. e) Conservar el sello de la Fundación. f) Llevar al día el registro de los miembros de FUNDECOM; g) Certificar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva debidamente asentadas en el Libro de actas. h) Otras atribuciones propias de su cargo. DEL TESORERO: Arto. 37. Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos, bienes y valores de FUNDECOM. b) Coordinar junto con el Director ejecutivo todo lo necesario para el cierre del ejercicio económico. c) Realizar el control contable de todas las actividades de FUNDECOM. d) Firmar, junto con el Presidente, funcionario o dirigente designado, los cheques y autorizaciones de desembolsos. e) Rendir información a la Junta Directiva. f) Otras atribuciones propias de su cargo. DEL VOCAL: Arto. 38: Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir en su orden a cualquier miembro de Junta Directiva, a excepción del Presidente. b) Cumplir con las funciones que le encomiende la Junta Directiva. - DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Arto. 39 - La Junta Directiva, cuando las operaciones administrativas de FUNDECOM lo justifique, podrá nombrar un Director Ejecutivo, fijándole de manera clara y por escrito sus responsabilidades. La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, el cual puede ser o no miembro de la Junta Directiva. Arto. 40: El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva. b) Organizar y dirigir la administración de la FUNDECOM de acuerdo a las normas dictadas por la Junta

Directiva. c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva. d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo. e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva. f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de FUNDECOM y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado. g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Fundación. i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, en caso que no sea miembro de la misma. j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Junta Directiva en el término establecido.

CAPITULO OCHO.- DEL PATRIMONIO, INVENTARIO Y BALANCES.- Arto. 41: Para la realización de los objetivos, la Fundación para el Desarrollo Comunitario, FUNDECOM cuenta con un Capital inicial de TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS el cual se irá incrementando paulatinamente a medida del crecimiento de las actividades del mismo; el patrimonio de FUNDECOM también será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o en dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de FUNDECOM; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el presente estatuto.- Arto. 42: Cada año fiscal, se practicará inventario balance, enviándose su original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente, conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva.-

CAPITULO NUEVE.- REFORMAS DEL ESTATUTO: Arto. -43: Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, será requisito indispensable los siguientes: a) Convocar a reunión de Junta Directiva, expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impreso el proyecto de reformas que se vaya a discutir con quince días de anticipación a la reunión. c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.

CAPITULO DIEZ.- DE LAS FILIALES O DELEGACIONES. Arto. 44. Las filiales dentro o fuera del país que establezca FUNDECOM, contarán con representantes nombrados directamente por la Junta Directiva de la FUNDECOM. Arto. 45- La organización de estas filiales se hará de acuerdo a las características y situaciones particulares de los territorios establecidos por la FUNDECOM y deberán

contar con la aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO ONCE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto. 46: FUNDECOM podrá disolverse: a) El acuerdo de los miembros; b) Los casos que la Ley determine.- disuelta FUNDECOM y practicada la liquidación correspondiente de los bienes y saldos que resultaren, pasarán a una institución social filantrópica, según como lo acuerde la Junta Directiva.- Arto - 47: El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Miembros que asistan a la sesión. Si no se acordara la disolución, FUNDECOM seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente su Junta Directiva para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordara la liquidación, la Junta Directiva nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Junta Directiva previa convocatoria de los liquidadores; canceladas las obligaciones con terceros, si hubiera excedente, será distribuido a una organización de beneficencia social. Arto 48: La FUNDECOM no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración, o por la Interpretación y Aplicación de la Escritura de Constitución y del presente estatuto o su reglamento interno.

CAPITULO DOCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 49. El presente Estatuto estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Fundaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 50: Los Miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante FUNDECOM y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 51: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Los presentes miembros fundadores, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la señora AGUEDITA MELENDEZ HUERTA, en su calidad de Presidenta de la Fundación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad jurídica de la FUNDACION, con lo cual concluye ésta sesión. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Junta Directiva, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna.- Así se expresaron las comparecientes, bien instruidas por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencias legales de este acto; del significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen y de la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación de la correspondiente Personalidad Jurídica, su estatuto y su posterior inscripción en las correspondientes entidades. Leída que fue por mí, la Notario, el contenido íntegro de esta Escritura a las otorgantes, quienes le dieron su expresa aprobación; aceptándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman todas conmigo, la notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Aguedita Meléndez H.; (F) Nora I.

Bojorge M; (F) Zeneida de Fátima Bojorge M; (F) Amelia Bojorge M; (F) Karla Bojorge Meléndez; (F) M.J. Silva A. (Notario). Pasó ante mí del reverso del folio número doscientos catorce, al reverso del folio número doscientos veintiuno, de mi PROTOCOLO NUMERO CINCO, que llevo en el corriente año y a solicitud de la Presidenta de la Fundación para el Desarrollo Comunitario, FUNDECOM, AGUEDITA MELENDEZ HUERTA, libro este PRIMER TESTIMONIO, en siete hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día Veintiocho de Octubre del año dos mil.- María José Silva Alvarcz, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (1967), del folio Siete mil Doscientos Setenta y cinco, al Folio Siete mil Doscientos Ochenta y Seis, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- Managua, Veintiuno de Agosto del año Dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarcz, fechados el Nueve de Mayo del año Dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Rcg. No. 9411 - M. 0137594 - Valor C\$ 300.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 53-2001

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que existe una voluntad firme del Gobierno de Nicaragua de dar solución al problema de Propiedad que tanto afectan el desarrollo del país.

II

Dado que la Intendencia de la Propiedad y particularmente en la Oficina de Cuantificación e Indemnización (OCI), existe un reclamo de propiedad interpuesto por Don Silvio Argüello Cardenal, sobre el inmueble que se identifica como Urbanización Santa María, ubicada en la ciudad de León compuesta en su unidad por cinco números registrales

debidamente inscritos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la ciudad de León, número 22,571; Tomo 323, Folio 36; Asiento 1^o, Número: 31,013, Tomo 462; Folios: 260/261; Asiento 1^o, Número 31,514; Tomo 507; Folio: 289/290; Asiento 1^o, Número 19,325, Tomo 256, Folio 125, Asiento 1^o, y No. 19,326; Tomo 256, Folio 127; Asiento 1^o.

III

Que afecto de resolver dicho reclamo la Intendencia de la Propiedad a pedimento de parte, elevó a la consideración del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, la resolución del mencionado reclamo.

IV

Que la propiedad en mención (URBANIZACION SANTA MARIA), no puede ser devuelta a sus legítimos dueños dado que se encuentran tomadas por terceras personas y tomando en consideración, los trabajos e inspecciones efectuadas en dichas tierras, tanto en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de León, en el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER); y Dirección General de Catastro, donde quedó totalmente definido primeramente el área, y posteriormente el valor a indemnizarse por dichas tierras. Documentos que pasan ser parte de este Acuerdo Ministerial y se detallan de la siguiente manera:

a) Conforme planos topográficos existentes hoy en día en el Catastro Fiscal de la ciudad de León y Constancias Registrales emitidas por la Doctora Fresia Vanegas de Sampson, Registradora de la Propiedad Inmuebles del Departamento de León, la primera de 28 de Marzo y la segunda de fecha 23 de Octubre, ambas del año dos mil, donde consta que las propiedades motivo de esta indemnización y detalladas en el considerando segundo de este Acuerdo Ministerial, se encuentran debidamente inscritas en la Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de León. En consecuencia dichas propiedades son derechos reales, no son terrenos ejidales, ni nacionales, ni municipales, y no son derechos posesorios, son terrenos urbanos y se encuentran inscritos a nombre del Doctor Silvio Argüello Cardenal. Hojas de papel legal de tres córdobas, la primera serie "I" número 2680851, y la segunda serie H, Número 2851897.

b) Constancia de datos catastrales números 44501, 44502, 44503 y 44504 emitidas por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), de fecha Marzo 28 del año dos mil, donde por las mismas se hace constar que en los archivos del Departamento de Catastro de la ciudad de León, se encuentran registradas las siguientes parcelas Números: 2853-3-06-000-20303; 2853-03-06-00304, 2853-3-06-20302 y 2853-3-06-056-03202, donde se hace constar que dichas parcelas de terrenos, respectivamente se encuentran situadas y localizadas, la primera sobre la carretera León, Poneloya, con un área de 14 manzanas y 9,879 vrs 2., pertenece a Silvio

Argüello Cardenal y se encuentra inscrita bajo el número registral: 31,514; Tomo 507, Folio 289/290; Asiento 6to.; la segunda, Camino a Trollo - León con un área de 4 manzanas y 0233 vrs2., dueño Silvio Argüello Cardenal y se encuentra inscrita bajo el número registral No. 31013; Tomo 462, Folio 260/261, Asiento Primero. La tercera, sobre la Carretera León-Poncloya con un área de 18 manzanas y 2,504 vrs2., propietarios Silvio Argüello Cardenal, se encuentra inscrita bajo los números registrales 19,325, Tomo 256, Folio 125, Asiento 1ro., y la propiedad inscrita bajo el No. 19,326, Tomo 256, Folio 127, Asiento 1ro. La cuarta, situada en el Reparto Santa María Departamento de León, con un área de 16 manzanas y 5,679 vrs2., perteneciente a Silvio Argüello Cardenal, encontrándose inscrita bajo el número 22,571, Tomo 323, Asiento 1ro. Todas las inscripciones son del Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de León.

c) Informes de evaluación efectuada por la División de la Investigación y valuación de la propiedad inmueble, Registro de Tasación Rural, Dirección General de Ingresos, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Gobierno de Nicaragua. El primer informe se identifica bajo el número 94,206; afecta a la parcela Catastral identificada, bajo el número 2853-3-06-000-20303 Departamento de León, Municipio de León, Reparto Santa María identificando a la propiedad Número 31,514, Tomo 507, Folio 289/290, Asiento Primero, perteneciente a Silvio Argüello Cardenal, un área de 14 manzanas con 9,879 vrs2. Cómputo valor propiedad veinte millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos once córdobas, con treinta y seis centavos (C\$20,819,411.36). El segundo informe se identifica bajo el número 331621, afecta a la Parcela Catastral bajo el Número 2853-3-06-000-20304, Departamento de León, Municipio de León, Reparto Santa María, identificando a la propiedad Número 31,013, Tomo 462, Folio 260/261, Asiento 1ro., dueño Silvio Argüello Cardenal, área de 4 manzanas con 0233 vrs2. Cómputo valor propiedad: seis millones cuatrocientos treinta y tres mil veinte y tres córdobas con veinte y cuatro centavos (C\$6,433,023.24). El tercer informe se identifica con el número 331620, afectando Parcela Catastral Número: 2853-3-06-000-20302, Departamento de León, Reparto Santa María, identificando a la propiedad número 19,325 y 19,326, Tomo 256/256, Folio 125 y 127, Asiento 1ro., para ambas propiedades, propietario Silvio Argüello Cardenal, con un área de 14 manzanas, 7,600 vrs2. Cómputo valor: cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete córdobas con dieciséis centavos (C\$4,885,797.16). El cuarto informe se identifica bajo el número 346,791 afectando a la Parcela Catastral que se identifica bajo el número 2853-3-06-056-03202, Departamento de León, Reparto Santa María, identificando a la propiedad inscrita bajo el número 22571, Tomo 323, Folio 36, Asiento 1ro., perteneciente a Silvio Argüello Cardenal, con un área de 16 manzanas con 6,803 vrs2. Cómputo valor: veintiséis millones, cuatrocientos noventa y un mil, setenta y nueve córdobas con dieciséis centavos (C\$26,491,079.16).

V

De conformidad a las constancias registrales emitidas por el Registro Público de la Propiedad Inmueble de León, se denota, que la propiedad inscrita bajo el Número 22,571, no ha sido vendida y tiene un área desarrollada de 16 Mzns. y 5,679 vrs2. Que las áreas verdes no se encuentran en la parcela de terreno identificada bajo el número catastral 2853-3-06-000-20304 y que corresponde a la propiedad inscrita bajo el número 31,013, la cual se encuentra totalmente desarrollada. Que en la propiedad inscrita bajo el No. 31,514 y bajo la parcela catastral No. 2853-3-06-000-20303 se encuentran las áreas comunales de la Urbanización Santa María.

VI

Que con la documentación presentada queda claramente demostrada que la propiedad a indemnizarse y que se identifica como Urbanización Santa María ubicada en el Departamento de León y detallada en el Considerando II de este Acuerdo Ministerial, consta con una extensión de 53 manzanas y 8,295 vrs2., medidas y verificadas y siendo su valor de cincuenta y ocho millones, seiscientos veintinueve mil, trescientos diez córdobas, con noventa y dos centavos (C\$58,629,310.90), conforme evaluación catastral.

VII

Que el párrafo segundo del Arto. 131 de la Constitución Política dice: "El Estado, de conformidad con la Ley, será responsable patrimonialmente de las lesiones que, como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses, salvo los casos de fuerza mayor".

VIII

Que el Arto. 21 literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

PORTANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: De conformidad a las constancias de datos catastrales Nros. 44501, 44502, 44503 y 44504 emitidas por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), relacionadas en el acápite b) del Considerando IV de este Acuerdo Ministerial, donde se aclara que la propiedad denominada Reparto Santa María ubicada en la ciudad de León tiene un área a indemnizarse de 53 Mzns., con 8,295 vrs2.

y de conformidad a las evaluaciones efectuadas por la División de Investigación y Valuación de la Propiedad Inmueble del Departamento de León, Registro de Tasación Rural, Dirección General de Ingresos, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Gobierno de Nicaragua, Valuaciones detalladas en el acápite c) del Considerando IV de este Acuerdo, se estableció que el monto de la indemnización a favor de Don Silvio Argüello Cardenal, asciende a la suma de cincuenta y ocho millones, seiscientos veintinueve mil, trescientos diez córdobas con noventa y dos centavos (C\$58,629,310.92).

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda interna del Estado, la cantidad de C\$58,629,310.92, suma que será cancelada mediante Certificados de Bonos de Pago por Indemnización.

TERCERO: Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en el Presupuesto General de la República, el pago conforme lo dispuesto en el numeral segundo del Presente Acuerdo.

CUARTO: Ordenar a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe todo el procedimiento legal del caso, y realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia para que el señor Silvio Argüello Cardenal, en su propio nombre y representación comparezca a traspasar el total de 53 Mzns. con 8,295 vrs2., que se encuentran individualizadas en los siguientes números registrales: No. 22571; 31,013; 31,514; 19,325 y 19,326, propiedades que en conjunto forman el Reparto Santa María ubicado en la ciudad de León. Una sola propiedad con cinco números registrales.

Así mismo, elaborar finiquito del reclamo y remitirlo a la Tesorería General de la República para que proceda a efectuar el pago correspondiente.

QUINTO: Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar el Pago, conforme lo dispuesto en el numeral segundo del presente Acuerdo. El pago se efectuará conforme finiquito elaborado por la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil uno. - Esteban Du que Estrada S., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 9233 - M - 333471 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PIOFIN

Clase (5)

Presentada : 27 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002866. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9234 - M - 333472 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DOROTHY GRAY

Clase (3)

Presentada : 27 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002867. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9235 - M - 333473 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BUCO-SOL

Clase (5)

Presentada : 27 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002868. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9236 - M - 333474 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SATURA

Clase(3)

Presentada : 27 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002869. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9237 - M - 333475 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DOROTHY GRAY

Clase(3)

Presentada : 27 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002870. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9238 - M - 333476 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MEDIGRAY

Clase(5)

Presentada : 27 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002871. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9239 - M - 333477 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DOROTHY GRAY BETTER OFF

Clase(3)

Presentada : 31 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003210. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9240 - M - 540888 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de GENERIX, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BROMUTROP

Clase(5)

Presentada : 4 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003249. Managua, 8 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9241 - M - 540903 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AZUNOX

Clase(5)

Presentada : 27 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002877. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9242 - M - 540906 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de GENERIX, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SALBUGEN

Clase(5)

Presentada : 24 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003157. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9243 - M - 540887 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ESFERA

Clase (5)

Presentada : 21 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002294. Managua, 8 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9244 - M - 540905 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de NOVOZYMES A/S, de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

LIQUEZYME

Clase (1)

Presentada : 30 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003198. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9245 - M - 540904 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de NOVOZYMES A/S, de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TERMAMYL

Clase (1)

Presentada : 30 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003197. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9246 - M - 541148 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JOHN BRUMFIT & RADFORD TOBACCOLIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (34)

Presentada : 29 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003191. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9247 - M - 540901 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JOHN BRUMFIT & RADFORD TOBACCOLIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (34)

Presentada : 29 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003190. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9248 - M - 541147 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de PT HANJAYA MANDALA SAMPOERNA TBK., de Indonesia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (34)

Presentada : 31 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002896. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9249 - M - 541146 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de Grupo Rotoplas S.A. De C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (20)

Presentada : 26 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002837. Managua, 8 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9250 - M - 540902 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de Grupo Rotoplas S.A. De C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



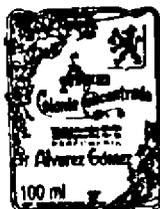
Clase (19)

Presentada : 26 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002836. Managua, 8 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9251 - M - 540886 - Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de HERMINIO ALVAREZ GOMEZ, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada : 4 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003248. Managua, 8 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9173 - M - 0409460 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DYELIGHTS

Clase (25)

Presentada : 3 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001133. Managua, 12 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9174 - M - 0409463 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de MEPHA AG, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANOPHELEX

Clase (24)

Presentada : 31 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001866. Managua, 25 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 9175 - M - 0409208 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada : 18 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002759. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9176 - M - 0409198 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PABLO VOLQUARTS COBEL, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUSSIGGS

Clase (1)

Presentada: 18 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002762. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9179 - M - 0409209 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de COPAMEX, S.A DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 18 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002765. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9180 - M - 0409210 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de COPAMEX, S.A DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 18 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002766. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9181 - M - 0409211 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de COPAMEX, S.A DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 18 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002767. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8886 - M - 0736615 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TURNER NETWORK TELEVISIÓN, LP, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (41)

Presentada: 17 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003070. Managua, 2 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8887 - M - 36616 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TURNER NETWORK TELEVISION, LP, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (38)

Presentada: 17 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003069. Managua, 2 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8888 - M - 36725 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOEN INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MOEN

Clase(6)

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002947. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8889 - M - 36724 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOEN INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MOEN

Clase(21)

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002948. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8890 - M - 36723 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOEN INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MOEN

Clase(11)

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002949. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8891 - M - 36606 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOEN INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MOEN

Clase(6)

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002950. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8892 - M - 36604 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de NISSIN SHOKUHIN KABUSHIKI KAISHA., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(29)

Presentada : 9 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002992. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8893 - M - 36617 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de NISSIN SHOKUHIN KABUSHIKI KAISHA., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SOPA NISSIN

Clase(29)

Presentada : 9 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002991. Managua, 1 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8894 - M - 36618 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicios :

LINK

Clase(35)

Presentada : 17 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003064. Managua, 1 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8895 - M - 36619 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicios :

LINK

Clase(37)

Presentada : 17 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003065. Managua, 1 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8896 - M - 36620 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicios :

LINK

Clase(39)

Presentada : 17 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003066. Managua, 1 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8897 - M - 36621 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SHELL LINK

Clase(9)

Presentada : 17 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003063. Managua, 1 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8898 - M - 0736622 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEGUEL, S A), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DERMASOL

Clase(5)

Presentada : 21 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003093. Managua, 1 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8899 - M - 36623 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de NISSIN SHOKUHINKABUSHIKI KAISHA., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SOPA NISSIN

Clase(30)

Presentada : 9 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002993. Managua, 2 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8900 - M - 36605 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOEN INCORPORATED, de EE UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(21)

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002952. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8901 - M - 0736625 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOEN INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**Clase(11)**

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002951. Managua, 31 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 8902 - M - 0736607 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de NISSIN SHOKUHIN KABUSHIKI KAISHA., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**Clase(30)**

Presentada : 9 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002995. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9208 - M - 0409317 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BELLSOUTH CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios :

BELLSOUTH INTERNET MOVIL**Clase(38)**

Presentada : 21 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003096. Managua, 2 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9231 - M - 541046 - Valor C\$ 90.00

Edmundo Javier Téfel Cuadra, Apoderado Generalísimo de PCS DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios

PCS**Clase(38)**

Presentada : 29 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003188. Managua, 8 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9232 - M - 541045 - Valor C\$ 90.00

Edmundo Javier Téfel Cuadra, Apoderado Generalísimo de PCS DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

PCS DE NICARAGUA**Clase(38)**

Presentada : 29 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003189. Managua, 8 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9252 - M - 0400221 - Valor C\$ 720.00

Juan Carlos Zúñiga Mairena, Apoderado Generalísimo de IMPORTADORA AUTOS EL CHELE SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :



Auto Lote "EL CHELE"

Para proteger: SERA UTILIZADO PARA DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE VEHICULOS EN GENERAL.

Presentada: 29 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002388. Managua, 11 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9253 - M - 084536 - Valor C\$ 720.00

Carlos Siles Levy, Apoderado Generalísimo de GRAFICOS TÉCNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida abreviadamente como GRAFITEC, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O MERCANTILES PROPIAMENTE DICHOS Y DE LOS CUALES MI REPRESENTADA ES TITULAR, SIENDO EL GIRO O ACTIVIDAD PRINCIPAL DE MI REPRESENTADA LA ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE TODA CLASE DE ROTULOS EN GENERAL DE VALLAS DE CARRETERA; ROTULOS LUMINOSOS Y ACRÍLICOS; ROTULOS EN MADERAS; ROTULACIÓN EN VEHÍCULOS, PLÁSTICOS, NEON, GIRATORIOS, ROTULOS EN VYNIL, ROTULOS DE PARED, MANTAS, ASI COMO LA ELABORACIÓN DE GORRAS, STIKER, CAMISETAS.

Presentada: 16 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002735. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 9254 - M - 022605 - Valor C\$ 720.00

RODRIGO CALDERA SOLÓRZANO, Apoderado Generalísimo, de VENTANAS, VIDRIOS, ESPEJOS Y PRODUCTOS DE ALUMINIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (VENTALUM), S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

DEDICADO A LA VENTA, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE VENTANAS, ESPEJOS Y PRODUCTOS DE ALUMINIO.

Presentada: 26 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002842. Managua, 8 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN NO METALICA

Reg. No. 7256-M - 07033093 - Valor C\$ 180.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Hace del conocimiento que con fecha 15 de Junio del 2001, ha recibido SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN NO METALICA de parte de la Empresa CEMEX NICARAGUA, S.A. para amparar un lote ubicado en el Municipio de Villa El Carmen del Departamento de Managua, delimitado superficialmente por un poligono externo con un área de 96.87 Hs definido con sus vértices por las siguientes coordenadas UTM (en metros).

Vértice	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1,319.500	553.000
2	1,319.500	553.840
3	1,318.910	553.840
4	1,318.910	553.000

Vértice	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1,318.910	553.840
2	1,318.910	554.750
3	1,318.250	554.750
4	1,318.250	554.350
5	1,318.500	554.350
6	1,318.500	553.840

Opóngase quien tuviere derecho del término de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Managua, treinta de Agosto del año dos mil uno. Doctor Mauricio Tefel González, Director General.

3-3

Reg. No. 10075 -M. 0359100 - Valor C\$ 300.000

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO Y ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 169-RN-MC/2001

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve por el señor George T. C. Huang, en su carácter personal, ciudadano Taiwanés, radicado en Miami, Estados Unidos de América, identificado con pasaporte No. D00027126, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado PIEDRA MENUDA NINDIRÍ, el cual está ubicado en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

II

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se tomó en cuenta la opinión del respectivo Gobierno Municipal, la que fue expresada en comunicación de fecha veinticinco de octubre del dos mil uno.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102

Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"; y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al Señor George T. C. Huang, una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado PIEDRA MENUDA NINDIRÍ, con una superficie de 702.25 hectáreas, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Polígono Exterior:

NORTE	ESTE
1,334,000.00	590,000.00
1,330,000.00	590,000.00
1,330,000.00	592,150.00
1,332,000.00	592,150.00
1,332,000.00	592,000.00
1,332,450.00	592,000.00
1,332,450.00	591,750.00
1,333,000.00	591,750.00
1,333,000.00	591,250.00
1,334,000.00	591,250.00

Polígono Interior:

NORTE	ESTE
1,331,650.00	591,000.00
1,331,650.00	591,600.00
1,331,000.00	591,600.00
1,331,000.00	591,000.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

I.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año.

Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción de Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre Renta (I. R.) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994, y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades, así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados menoscabos durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil uno. **EDGARD A. GUERRA,** Ministro.

Managua, 06 de Diciembre de 2001, Doctor Mauricio Téffel Dirección General de Recursos Naturales Ministerio de Fomento, Industria y Comercio Su Despacho Estimado Doctor: Soy, **ENOS ARAGON ESPINOZA**, Apoderado Especial del Licenciado Tsung Che Huang conocido como George T.C. Huang, calidad que ya acredité ante esa Institución. Continuando con nuestra carta de fecha de ayer, 5 de diciembre del corriente año, atinente al Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-169-RN-MC/2001, por medio del cual se otorgó a nombre Licenciado Tsung Che Huang conocido como George T.C. Huang, la Concesión para

explotación Minera de Yacimiento Minerales no Metálicos, en el Lote denominado Piedra Menuda, en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya. Sobre el particular y en nombre de mi representado Licenciado Tsung Che Huang conocido como George T. C. Huang, aceptamos en todos y cada una de sus partes e íntegramente el texto del Acuerdo Ministerial No. GRN-PA-169-RN-MC/2001 Por lo anterior, le ruego continuar con los trámites de Ley, para estos casos.

Agradeciendo valiosa atención a la presente, reitero las muestras de mi gratitud y alta estima. Atentamente EnóS Aragón Espinoza CC Dirección Ejecutiva de AdGeo

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el siete de diciembre del año dos mil uno. - Hago constar que la vigencia de la concesión inicia con la fecha de la presente certificación. (F) HUGO CENTENO GOMEZ ASESOR LEGAL, DGRN - MIFIC.

Reg. No. 9873 - M. 591489 - Valor C\$ 60.00

De acuerdo al Arto. No. 23 del Reglamento de la Ley de Normalización Técnica y calidad que literalmente dice "Las Normas Técnicas Nicaragüenses se oficializarán mediante su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, u otro medio de comunicación escrita, únicamente sus títulos y códigos respectivos serán publicados, una vez hayan sido aprobados mediante resolución por la Comisión", le solicito proceda a su publicación de las Normas:

NTN 15 001 Norma para la determinación de humedad en alimentos balanceados para animales (Método de Secado).

NTN 15 002 - 00 Norma para la determinación de cenizas en alimentos balanceados para animales (Método Seco) aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad efectuada el día 23 de Julio de 2001.

Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 8300 - M- 313716 - Valor C\$ 90.00

AUTORIZACIÓN No. 2001-130

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Considerando:

1.- Que el Director de Junta Directiva del Colegio Bautista Nazareth, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Colegio Bautista Nazareth, ubicado en el Municipio de Managua.

2.- Que la inspección técnica al citado centro de estudio se ha considerado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los Educandos.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de Ley de Carrera Docente, sus reglamentos y demás leyes que regulan la educación así como las normas y disposiciones que emita el Ministerio.

4.- Que los espacios o aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento reubicar el centro de estudio a otro edificio que presente las condiciones técnicas, pedagógicas, por tanto:

RESUELVE:

Primero: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo "COLEGIO BAUTISTA NAZARETH", ubicado en el Barrio el Edén, de donde fue el Cine Rex l.c. al lago l.c. abajo 15 vrs. al sur.

Segundo: Autorizar en dicho Centro de Estudio el funcionamiento del Turno Diurno para atender la modalidad de Preescolar y Primaria completa.

Tercero : El Centro de Estudio "COLEGIO BAUTISTA NAZARETH" queda sujeto a la Ley de carrera docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación así como la Supervisión de este Ministerio y presentar los Informes que le soliciten.

Cuarto : Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social.

COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días el mes de Octubre del año dos mil uno. Lic. José Manuel Gutiérrez Chávez, Delegado Distrito IV. MECD.

Reg. No. 8627 - M - 313997 - Valor C\$ 120.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

Que la Licenciada Farys del Carmen Toruño Peña, presentó solicitud a este Ministerio, para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo EL SABER en la modalidad de Primaria Regular, ubicado en el barrio La Primavera, de SIEMENS 8 cuadras al norte, K. 6 Carretera Norte.

Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios constató que reúne las condiciones básicas con relación a las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliarios.

Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como a las Normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVA

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del CENTRO EDUCATIVO EL SABER, ubicado en el Barrio La Primavera, de SIEMENS 8 cuadras al norte Km. 6 carretera norte.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudios, el funcionamiento de la Modalidad de PRIMARIA REGULAR.

TERCERO: EL CENTRO EDUCACIONAL "EL SABER" queda sujeto a la ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación así como a la supervisión del Delegado Distrital de este Ministerio y presentar los Informes en tiempo y forma que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días el mes de Enero del año dos mil uno. Lic. Nydia Lesage Ruiz, Delegada Distrito 6, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Reg. No. 8625 - M - 0286294 - Valor C\$ 90.00

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que presentó solicitud a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento en la Modalidad de Preescolar, Primaria y Secundaria del Instituto Independencia # 2 ubicado contiguo al antiguo cine Salina, Barrio Campo Bruce en Managua.

2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios

se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación a las condiciones que deben brindar a los educandos, tanto en recursos humanos, como en la Estructura Física.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación así como las normas y políticas educativas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Instituto Independencia # 2, ubicado contiguo al antiguo cine Salinas, Barrio Campo Bruce de Managua.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudios, el funcionamiento de la modalidad de PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DIURNA - VESPERTINA.

TERCERO: El Instituto Independencia # 2, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, sus reglamentos y demás disposiciones que regulan la educación así como a la supervisión de la Delegación Municipal de este Ministerio y presentar los informes que se le soliciten cumpliendo de manera estricta con la entrega puntual de los mismos.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil uno. Licda. Rosa María Valle Oviedo, Delegada del Distrito No. 5 y Ticuantepe, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 9749 - M. 313428 - Valor C4 150.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 26-2001

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica, artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 2 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que dentro de las Políticas Sectoriales de este Ente Regulador se encuentra el fomentar, promover e incentivar los Servicios de Telecomunicaciones Rurales y de Acceso a Internet, debido al grado de importancia e impacto positivo de este tipo de servicios para el desarrollo de las Telecomunicaciones.

II

Que varios Operadores han manifestado su interés de prestar estos tipos de servicios a través de infraestructura satelital de doble vía (VSAT), en Zonas Rurales o en Zonas carentes de infraestructura de Telecomunicaciones en Nicaragua

III

Que es necesario impulsar el uso de Tecnologías Satelitales como una alternativa viable de conectividad, para posibilitar el acceso a los servicios de telecomunicaciones, en zonas en donde actualmente no existe infraestructura terrestre, con el objetivo de reducir el severo desbalance de cobertura de servicios en nuestros país.

IV

Que tanto la implementación de proyectos de telefonía rural y de acceso a Internet en esas zonas, como la implementación de redes celulares autorizadas a Operadores para prestar servicios en las zonas Centro Norte y Atlántico, como la actual evaluación de diversos proyectos sociales por parte del Estado y sus Instituciones; requieren del uso masivo de tecnologías de acceso satelital, para posibilitar la prestación de los servicios relativos en las áreas desprovistas de infraestructura terrestre sin posibilidad de conectividad.

V

Que la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, está entre otros orientada a garantizar la disponibilidad de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones eficientes en libre competencia, al menor costo posible y de alta calidad, a todos los habitantes del país, protegiendo el derecho inalienable de los ciudadanos al acceso de los servicios.

VI

Que la tendencia actual a nivel mundial y en países en desarrollo como Nicaragua, es recurrir a tecnologías de acceso satelital (VSAT) para establecer conectividad con redes de telecomunicaciones principalmente en zonas rurales.

VII

Que el monto de la tasa anual que actualmente se cobra por Licencia/Estación para la operación de VSAT en Servicios Satelitales, hace inviable proyectos de este tipo por los costos que representa, y que es facultad de TELCOR establecer el Pago de Derechos y Tasas por la operación y prestación de servicios de Telecomunicaciones y el uso del Espectro Radioeléctrico.

PORTANTO;

RESUELVE:

I.- Reformar el numeral "E.15 del Cuadro Anexo de Derechos y Tasas de los Servicios de Telecomunicaciones" que forma parte del Acuerdo Administrativo No. 03-98, emitido a los dieciocho días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho por TELCOR, el cual deberá de leerse de la siguiente manera:

Estaciones Terrenas p/Sistemas GMPCS	C\$ 75,000.00
Estaciones Terrenas	C\$ 60,000.00
Estaciones VSAT Corporativas	C\$ 7,500.00
Estaciones VSAT para conectividad de Redes de Telefonía Rural y Acceso a Internet	C\$ 1,000.00

II.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, para la actualización de los derechos y tasas, procédase a la publicación del presente Acuerdo Administrativo en dos diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

III.- El presente Acuerdo Administrativo entrará en plena vigencia, a partir del cumplimiento de las disposiciones del artículo 76 del Reglamento de la Ley No. 200.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veintisiete días del mes de Septiembre del año Dos Mil Uno. **DAVID ROBLETO LANG**, Director General.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 9834 - M. 352136 - Valor C\$ 60.00

CARTEL

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
(I.N.A.A.)**

Con fecha veinticinco de octubre del año dos mil uno, en el Diario Oficial La Gaceta No. 203, fue publicado un Cartel en el cual este Instituto declaró de Utilidad Pública e interés social el proyecto "PLAN DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LA CAPACIDAD DE BOMBEO EN LA CIUDAD DE MANAGUA", junto con parte de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de las obras que requiere el Proyecto y que ENACAL como Unidad Ejecutora y Empresa Operadora de los Servicios de agua potable y alcantarillado Sanitario ha venido ejecutando. Que como parte de ese mismo proyecto, ENACAL solicitó también declarar de Utilidad Pública e interés social un lote de terreno único e idóneo donde también se construirán obras parte del proyecto antes referido; y esta Presidencia Ejecutiva en uso de las facultades que le confiere la ley general de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en su art. 44, publicada en la Gaceta No. 123 del 2 de julio de 1998; el art. 74 del Reglamento de dicha ley, publicado en la Gaceta No. 138 del 24 de julio de 1998; art. 65 de la ley de Contrataciones del Estado, publicada en La Gaceta No. 001 del 3 de enero del 2000; y el Acuerdo Presidencial No. 150-98 del 1 de junio de 1998, y conforme Resolución No. CD-RT-015-01 del Consejo de Dirección de este Instituto, en su sesión No. 104 del treinta de noviembre del presente año, la que en su parte conducente dice: "Declarar de Utilidad Pública e interés social la obra que se ejecutará como parte del Proyecto "PLAN DE EMERGENCIA PARA LA CAPACIDAD DE BOMBEO EN LA CIUDAD DE MANAGUA", así como el lote de terreno consistente en 3,384.07 metros cuadrados, equivalente a 4,800.02 varas cuadradas, ubicado en la Comarca Las Jagüitas de esta ciudad de Managua, inscrito a favor del señor José Emilio Urbina Mora bajo No. 108,021, Tomo 1762, Folio 46, Asiento 1 del Registro Público de Managua.

Para hacer efectiva la presente Declaratoria de Utilidad Pública, INAA mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial y otros medios informativos, un Cartel en el cual deberá indicar el plazo para la negociación y demás elementos que señala el artículo 4 de la Ley de Expropiación y el art. 65 de la Ley de Contrataciones del Estado".

PORTANTO

DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL, el bien inmueble arriba descrito.

El afectado deberá presentarse en las Oficinas de la Empresa Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), ubicadas en el Kilómetro cinco carretera Sur, en el término máximo de noventa días (90), conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, a partir de esta publicación a fin de llegar a un acuerdo entre las partes.

Publíquese el presente Cartel en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, treinta de noviembre del año dos mil uno. **JORGE HAYN VOGL, PRESIDENTE EJECUTIVO.**

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9404 - M. 0409874 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1378, Página 290, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

LENIN FRANCISCO ALMANZA SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto del dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9367 - M. 330105 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1588, Página 10, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA TORRES QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9386 - M. 0280004 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1492, Página 362, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

ALOYMA SCARLETH BRAN AMPIE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9397 - M. 343515 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1490, Página 361, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

SONIA MARIA MAYORGA MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9342 - M. 343806 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 86, Partida 169, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR CUANTO:**

JULIO CESAR GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Noviembre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, trece de Noviembre del dos mil uno. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 9338 - M. 1177908 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 77, Partida 152, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente-**POR CUANTO:**

SANDRA ELENA SILVA ROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Septiembre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, diez de Septiembre del dos mil uno. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 9391 - M. 343526 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 38, Partida 74, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR CUANTO:**

MARIA ANTONIETA REYES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Enero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Ing. Francisco Roberto Suárez G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, veinticinco de Enero del 2001. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 9418 - M. 0400499 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21, Página 142, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSCAR FELIX REYES, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero Electromecánico, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9314 - M. 0408137 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 94, Página 198, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLON JOSE MIRANDA PALMA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9416 - M. 538079 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cuarenta y ocho, Asiento Ciento veintisiete del Libro de Registro de Graduaciones, que lleva la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

ARLEN DAVIDNIA SANCHEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Química Clínica y Microbiología, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno. - (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs. - Vicerrector, Oscar Gómez. - Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original. - Managua, seis de Noviembre del dos mil uno. - Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 9380 - M. 351797 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 28 Página, Tomo 28, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.** - **POR CUANTO:**

LESTER ALFONSO MAYORGA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 23 de Mayo del 2001. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9396 - M. 350680 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 150, Tomo II, Acta 30 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

THELMA DELA CONCEPCION DIAZ GUEVARA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia. - La Secretaria General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, veinte y cuatro de Octubre de 2001. - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 9400 - M. 538035 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1064, Página 533, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria».** - **POR CUANTO:**

AARON MIGUEL RODRIGUEZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de Noviembre del año dos mil uno. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9317 - M. 313748 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER OF SCIENCE EN ECONOMIA**, presentada por **ROBERTO DE JESUS PEÑA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Kiev, Ucrania, el 08 de Mayo de 1993 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciséis, del 03 de Octubre del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN ECONOMIA** de **ROBERTO DE JESUS PEÑA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADO EN ECONOMIA** de **ROBERTO DE JESUS PEÑA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 401, Folios 355, 356, Tomo II. Managua, 22 de Octubre del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil uno. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 9371 - M. 343818 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), CERTIFICA: que en Sesión Ordinaria No. 213 de Consejo Universitario, realizado el día nueve de Febrero del año dos mil, adoptó el ACUERDO que integra y literalmente dice:

1. "El Consejo Universitario aprueba: a) La solicitud de Incorporación Profesional del Dr. **RAFAEL ERNESTO RUIZ ABEA**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA**, obtenido en la República Oriental del Uruguay, el día 14 de Diciembre de 1978, previo cumplimiento de los requisitos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaría General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil. - Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 566, Página No. 489 y Tomo II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 01 de Marzo de 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 9874 - M. 0358931 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 14, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

GERMAN DE JESUS RIVERA DURAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. León, 30 de Octubre del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9887 - M. 591461 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR CRISTOBAL ALBERTO SOZA FERRUFINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9893 - M. 326539 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 863, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

DINORA DAMARIS ESTRADA ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Julio del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 7452 - M. 540385 - Valor C\$ 180.00

XAVIER JOSE GAITAN MATAMOROS, solicita Título Supletorio de una propiedad rural situada en la Comarca Los Angeles, Municipio de San Miguelito, Río San Juan, compuesta de treinta manzanas, comprendida dentro los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Propiedad de Juan Altamirano, con (490) varas; **SUR:** Propiedad de Octavio Gaitán Sequeira, con (423) varas; **ESTE:** Propiedad de Sebastián Gaitán Sequeira, con (418) varas; **OESTE:** Propiedad de Luis Beltrán Ramírez Romero, con (821) varas. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindando, se le cita para que dentro del término de Ley ocurra a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-1

Reg. No. 9010 - M. 342353 - Valor C\$ 180.00

El señor **ALEJANDRO JOSE SOLIS MARTINEZ**, mayor de edad, casado, médico y del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de San Rafael del Sur, solicita Título Supletorio de un terreno urbano ubicado en el casco urbano de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, comprendido dentro de las medidas y linderos especiales siguientes: de Norte a Sur mide: Veinte y media varas (20.1/2 vrs) por veintiocho varas (28 vrs), de este a oeste con una area total de: quinientos setenta y cuatro varas cuadradas (574 vrs²) siendo estos los linderos: **NORTE:** Predio y casa del señor Denis Antonio Molina Castillo; **SUR:** Casa y solar del señor Florencio Gutiérrez Gómez, carretera de por medio; **ESTE:** Predio y casa de: Aguilar Matús y Compañía Limitada y **OESTE:** Predio del Señor: Arnoldo Martínez. Interesados oponerse dentro del término de Ley. San Rafael del Sur, Departamento de Managua, diecinueve de Octubre del año dos mil uno - Enmendado 20 1/2 vrs. vale. - Nuria Zúñiga Rivas, Secretaria de Actuaciones. Juzgado Local Unico San Rafael del Sur.

3-1

FE DE ERRATA

Por error involuntario en Gaceta No. 232 del 6-12-01, salió publicado el Reg. No. 8184 (Título Profesional).

Donde se lee: **MANUELA ALEXANDER PARAMO GONZALEZ**

Deberá leerse: **MANUEL ALEXANDER PARAMO GONZALEZ**